RESOLUCIÓN 0 8 4 1
(07 MAY 2014)

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 ACLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 0406 del 22 de Mayo de 2013, **CORPOBOYACÁ,** Admite solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por **MAVAGIRE S.A.,** identificado con Nit. 900240679-4, representada legalmente por el señor **SERGIO ALEJANDRO ROMERO BAYONA,** identificado con Cedula de Ciudadanía 79.541.736, a través de apoderado el señor **GUILLERMO JIMÉNEZ PINZÓN,** identificado con Cedula de Ciudadanía 6.774.266 expedida en Tunja, para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda Rural-Urbanización, ubicada en la vereda El Roble del Municipio de Villa de Leyva. Acto Administrativo notificado personalmente el día 23 de Mayo de 2013.

Que mediante oficio No. 160-9033 del 10 de Octubre de 2013, **CORPOBOYACÁ,** le requiere al señor **GUILLERMO JIMÉNEZ PINZÓN,** identificado con Cedula de Ciudadanía 6.774.266 expedida en Tunja, apoderado de **MAVAGIRE S.A.,** identificado con Nit. 900240679-4, la presentación de información con el fin de darle continuidad al trámite administrativo tendiente al otorgamiento del Permiso de Vertimiento.

Que mediante oficio radicado en **CORPOBOYACÁ** bajo el No. 150-751 del 24 de Enero de 2014, el señor **GUILLERMO JIMÉNEZ PINZÓN,** identificado con Cedula de Ciudadanía 6.774.266 expedida en Tunja, apoderado de **MAVAGIRE S.A.,** identificado con Nit. 900240679-4, allega la información solicitado mediante oficio No. 160-9033 del 10 de Octubre de 2013.

Que los profesionales de **CORPOBOYACÁ,** evaluaron la documentación presentada por parte el señor **GUILLERMO JIMÉNEZ PINZÓN,** identificado con Cedula de Ciudadanía 6.774.266 expedida en Tunja, apoderado de **MAVAGIRE S.A.,** identificado con Nit. 900240679-4, y practicaron visita técnica para evaluar las características ambientales y en consecuencia emitió el Concepto Técnico No. ARE-0006/2014 del 12 de Marzo de 2014, el cual hace parte integrante del presente Acto Administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS
5. CONCEPTO TÉCNICO

"(...)

5.1. Desde el punto de vista técnico y ambiental se considera Viable Aceptar la información presentada por MAVAGIRE S.A., con Nit. 900240679-4, representada legalmente por el señor SERGIO ALEJANDRO ROMERO BAYONA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.541.736 de Bogotá, a través de apoderado señor GUILLERMO JIMÉNEZ PINZÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.774.266 de Tunja, y conceder el permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas provenientes de 17 viviendas que descarga un caudal doméstico en condiciones normales de 0.008 L/s por vivienda con tiempo de descarga acumulado de 1 h/día es decir un caudal Total de (0.14 L/s) y un caudal máximo de 0.0125 L/s con un tiempo de descarga acumulado de 1 h/día y una frecuencia de 8 días/mes es decir un caudal Total de (0.21 L/s); que para este caso y teniendo en cuenta que el vertimiento no se realizara directamente al suelo,

se hace necesario que el efluente final llegue a un tanque de almacenamiento posterior a su tratamiento ubicado dentro del cuadrante generado en las coordenadas 5° 39' 30.59" N - 5° 39' 22.03" N y73° 31' 36.59" W - 73° 31' 37.02" W, para luego ser reutilizada en riego (Zonas verdes y Jardines) y limpieza (descargas de inodoro y aseo de pisos), por un periodo de cinco (5) años.

5.2. De la información suministrada y sustentada CORPOBOYACÁ aprueba la alternativa 2 como sistema de tratamiento:
Caja de inspección para cada predio e interconexión a tubería de 6" de diámetro que transporte el agua residual hasta el sistema de tratamiento que sería una planta modular de lodos activados de 0.35 L/s que cuenta con tres compartimientos y sigue a una unidad de filtro con carbón activado y un tanque dosificador, dirigiéndose finalmente a una tanque de almacenamiento para ser reutilizada en riego (Zonas verdes y Jardines) y limpieza (descargas de inodoro, aseo de pisos y alimentación de fuentes).

5.3. Se requiere a MAVAGIRE S.A., con Nit. 900240679-4, interesada en el permiso de vertimientos que una vez construido y puesto en marcha el sistema de tratamiento, pasado seis meses y de ahí en adelante anualmente deberá realizar una caracterización físico-química y microbiológica del afluente y el efluente del sistema de tratamiento donde mida los siguientes parámetros: pH, Demanda Biológica de Oxigeno (DBO), Demanda Bioquímica de oxigeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasa y aceites, Coliformes fecales (CF) y Coliformes Totales (CT) de las aguas residuales domésticas, durante una jornada completa de actividad mediante muestreo compuesto y presentar los resultados a CORPOBOYACÁ, como medida de verificación del adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento y cumplimiento de los parámetros establecidos en el Artículo 72 del Decreto No. 1594 de 1984 y los especificados en el Artículo 42 del mismo decreto. Dicha caracterización debe realizarse por un laboratorio acreditado por el IDEAM y deben presentarse las bitácoras de campo, de igual forma deberá presentar a CORPOBOYACÁ el aforo de caudal del afluente y efluente del sistema.

5.4. Los interesados del permiso de vertimientos, deberán garantizar el funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de tratamiento implementados de tal forma que se cumplan los niveles de remoción para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al medio ambiente y/o a la salud de los usuarios.
(...)"

FUNDAMENTO LEGAL

Que la Constitución Política en su Artículo 79 elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la misma Carta Política en su artículo 80 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Contempla la misma norma que se deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.
Que el numeral 11 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables.

Que el numeral 12 del mismo artículo y normatividad arriba señalada, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, establece que cualquier persona natural o jurídica que genere vertimientos a aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso.

Que el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010, "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones", dispone lo siguiente:

"...Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984."

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

De acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente y los requisitos establecidos en ellos para el otorgamiento, se considera que es viable aceptar y aprobar la información presentada por **MAVAGIRE S.A.,** identificado con Nit. 900240679-4, representada legalmente por el señor **SERGIO ALEJANDRO ROMERO BAYONA**, identificado con Cedula de Ciudadanía 79.541.736; a través de apoderado el señor GUILLERMO JIMÉNEZ PINZÓN, identificado con Cedula de Ciudadanía 6.774.266 expedida en Tunja, para el otorgamiento del permiso de vertimientos de las aguas residuales domesticas.

El interesado deberá dar cumplimiento a las medidas ordenadas en el articulado de la presente providencia, así como a lo contenido en el Decreto 3930 de 2010.

Que en mérito de lo anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento a **MAVAGIRE S.A.,** identificado con Nit. 900240679-4, para las aguas residuales domesticas provenientes de diecisiete (17) viviendas que descarga un caudal domestico en condiciones normales de 0,008 L/s por vivienda con tiempo de descarga acumulado de 1h/día es decir un total de 0,14 l/s y un caudal máximo de 0,0125 L/s con un tiempo de descarga acumulado de 1h/día y una frecuencia de 8 días/mes es decir un caudal total de 0,21 l/s; el efluente final llegara a un tanque de almacenamiento posterior al tratamiento ubicado dentro del cuadrante generado en las coordenadas *5° 39' 30.59" N - 5° 39' 22.03" N y73° 31' 36.59" W - 73°*

31' 37.02" W, para ser utilizada en riego (zonas verdes y jardines) y limpieza (descarga de inodoros y aseo de pisos).

ARTICULO SEGUNDO: CORPOBOYACÁ aprueba como sistema de tratamiento la consistente en una caja de inspección para cada predio e interconexión a tubería de 6" de diámetro que transporte el agua residual hasta una planta modular de lodos activados de 0,35 l/s que cuenta con tres compartimientos y sigue a una unidad de filtro con carbón activado y un toque dosificador, dirigiendo finalmente a un tanque de almacenamiento.

ARTÍCULO TERCERO: El término del presente Permiso de Vertimiento se otorga por el término de Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO CUARTO: Informa a **MAVAGIRE S.A.,** identificado con Nit. 900240679-4, que previo a la entrada en operación del sistema de tratamiento, deberá informar de este hecho a la Corporación con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada y deberá realizar la construcción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas, acorde con los planos presentados dentro de la documentación allegada junto con la solicitud de permiso de vertimientos, y una vez se haya realizado la obra deberá informar a la corporación.

ARTICULO QUINTO: Requerir a **MAVAGIRE S.A.,** identificado con Nit. 900240679-4, para que en el término de seis (6) meses después de implementado el sistema de tratamiento y el funcionamiento de los sistema se haya estabilizado, se debe proceder a la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de las aguas residuales domesticas generadas y presentar los resultados a Corpoboyacá, en la cual deberá medir los parámetros correspondiente a DQO, DBO, Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Sedimentales, Grasas y/o Aceites, Ph y Temperatura.

PARÁGRAFO: La caracterización se deberá ejecutar durante una jornada completa de actividad mediante muestreo compuesto con aforo de caudal, la cual deberá ser realizada y analizada por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTICULO SEXTO: El interesado del Permiso de Vertimiento deberá realizar anualmente una caracterización físico – química y bacteriológica de las aguas residuales domesticas generadas, en la cual deberá medir los parámetros correspondiente a DQO, DBO, Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Sedimentales, Grasas y/o Aceites, Ph y Temperatura y presentar los resultados a Corpoboyacá, como medida de verificación del adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento y cumplimiento de los parámetros establecidos en el Decreto 3930 del 2010.

ARTICULO SÉPTIMO: Aprobar el Plan de Gestión Integral del Riesgo para el manejo del vertimiento presentado por **MAVAGIRE S.A.,** identificado con Nit. 900240679-4, de acuerdo a lo estipulado en el concepto técnico No. ARE-0006/2014 del 12 de Marzo de 2014. y en el Artículo 48 del Decreto 3930 de 2010

ARTÍCULO OCTAVO: MAVAGIRE S.A., identificado con Nit. 900240679-4, podrá solicitar modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, en la cual deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.Los interesados del permiso de vertimientos, deberán garantizar el funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de tratamientos implementados de tal

forma que se cumplan los niveles de remoción para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al medio ambiente y/o a la salud.

ARTICULO NOVENO El interesado deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

ARTÍCULO DECIMO: Los interesados serán responsables de los perjuicios que con ocasión al desarrollo del proyecto se puedan causar a terceros, ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas en este proveído.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra de **MAVAGIRE S.A.,** identificado con Nit. 900240679-4", trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El interesado deberá presentar la autoliquidación anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución 2734 del 13 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de **CORPOBOYACÁ**, a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notifíquese de manera personal el presente acto administrativo a **MAVAGIRE S.A.,** identificado con Nit. 900240679-4, a través de su apoderado o autorizado en la calle 26 No. 6 – 43 de la ciudad de Tunja, de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección Técnica Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector Técnica Ambiental

Proyectó: Lehidy Astrid Merchán Angarita.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 150-3902 OOPV-0005/13.

Corpoboyacá

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los 07 Mayo 2014

se notificó personalmente del contenido del

Auto: X Resolución: _____

No. 6726

de Fecha 07 Mayo 2014

a: Guillermo Jiménez Pinzon

con C. C. No. 6.774.266

de Tunja

El Notificado, _____

Quien notifica, _____